

**JGE131/2012**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que en congruencia con lo anterior, los artículos 104, numeral 1, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; es un organismo público autónomo, de carácter permanente,

independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4. Que de acuerdo con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
8. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

9. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
10. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
11. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones aplicar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. Que el artículo 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los sistemas de movimientos a los cargos o puestos.

14. Que el artículo 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el citado Código y el Estatuto.
15. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral define la readscripción como el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.
16. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
17. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

19. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Electoral, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
20. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
22. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.
23. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de

Formación y/o Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el citado ordenamiento.

24. Que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse mediante Concurso de oposición, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
25. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto de dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
26. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá señalar el perfil, la trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta General Ejecutiva.
27. Que el artículo 99 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobará los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio.

28. Que en uso de sus atribuciones, la Junta General Ejecutiva aprobó el 26 de abril de 2010, el Acuerdo JGE39/2010 mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
29. Que de acuerdo con el artículo 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto del personal de carrera adscrito a sus áreas o juntas. Las solicitudes señalarán los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
30. Que de conformidad con el artículo 102, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las readscripciones por necesidades del Servicio se determinarán, con base en los supuestos siguientes, entre otros:
  - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;
  - V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
31. Que el artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponda al miembro del Servicio.
32. Que el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta General Ejecutiva sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes.

33. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es una obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
34. Que el artículo 1 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral establece que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio Profesional Electoral como a petición de los interesados en sus diversas modalidades.
35. Que el artículo 65 de los Lineamientos establece que cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
36. Que el 22 de agosto de 2012, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitió la Circular DESPE/018/2012 a través de la cual se comunicó que en el resto del año 2012 únicamente se analizarían, para su eventual atención, las solicitudes de readscripción formuladas por el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de juntas locales ejecutivas bajo la modalidad por necesidades del Servicio, lo anterior, en concordancia con la planeación institucional que realiza la Dirección Ejecutiva.
37. Que con fechas 11 y 12 de octubre de 2012, a través de los oficios números VEL/763/2012 y VEL/772/2012, respectivamente, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Ciudadano Jaime Juárez Jasso, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictaminar por necesidades del Servicio, la readscripción de los CC. Lizbeth Jaramillo Pineda y Francisco Javier Soriano López, conforme a los datos siguientes:
  - Lizbeth Jaramillo Pineda, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente Distrito 21 en el estado de México, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente en el Distrito 22 en la misma entidad federativa.

- Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente Distrito 22 en el estado de México, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva en el Distrito 21 en la misma entidad federativa.
38. Que el 12 de octubre de 2012, a través de oficio número 21JDE/VS/637/12, la C. Lizbeth Jaramillo Pineda manifestó su aceptación para ser readscrita como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México.
  39. Que el 15 de octubre de 2012, mediante oficio número JDE22/VS/849/12, el C. Francisco Javier Soriano López, expresó su conformidad para ser readscrito como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México.
  40. Que con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 40 y 60 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2012 respectivamente, los dictámenes de readscripción objeto del presente Acuerdo. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna.
  41. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones materia del presente Acuerdo con la finalidad de lograr la debida integración de los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i), j) y k); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 205, numeral 1, inciso f); 207, numeral 2 y 210 numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 101; 102, fracciones I, II y V; 103; 108; y, 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo JGE39/2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la

readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los dictámenes de readscripción que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se autorizan las readscripciones de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral:

<b>México</b>			
<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción precedente</b>
1	Lizbeth Jaramillo Pineda	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)
2	Francisco Javier Soriano López	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el punto segundo del presente Acuerdo.

**Cuarto.** La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el punto Segundo del presente Acuerdo, su nueva adscripción, para que a partir del 1 de noviembre de 2012 asuman las funciones inherentes al cargo.

**Quinto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten pertinentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de octubre de 2012

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN DE LA MTRA. LIZBETH JARAMILLO PINEDA VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 21 EN EL ESTADO DE MÉXICO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 22 EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.**

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado México, ciudadano Jaime Juárez Jasso, para que se readscriba por necesidades del Servicio a la ciudadana Lizbeth Jaramillo Pineda, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 22 en el mismo estado; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 26 de abril de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE39/2010 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- II. El 22 de agosto de 2012, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitió la Circular DESPE/018/2012 a través de la cual se comunicó que en el resto del año 2012 únicamente se analizarían, para su eventual atención, las solicitudes de readscripción formuladas por el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de juntas locales ejecutivas bajo la modalidad por necesidades del Servicio, lo anterior, en concordancia con la planeación institucional que realiza la Dirección Ejecutiva.
- III. El 11 y 12 de octubre de 2012, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, C. Jaime Juárez Jasso, a través de los oficios números VEL/763/2012 y VEL/772/2012, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México, en el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en la misma entidad federativa.

En dichos oficios el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México señala que las readscripciones propuestas por necesidades del Servicio tienen el propósito de fomentar ambientes laborales sanos que permitan el adecuado desarrollo de las actividades que tienen encomendadas las Juntas Distritales Ejecutivas.

Asimismo se señaló que los movimientos propuestos pueden alentar e impulsar las capacidades, aptitudes y actitudes de los funcionarios involucrados, situación que redituaria en una mejor integración de los equipos de trabajo de las Juntas Distritales Ejecutivas 21 y 22 en el estado de México.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, también mencionó que con los movimientos propuestos se apoyaría e impulsaría el desarrollo laboral de la Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 21 y consolidar la experiencia que obtuvo la funcionaria en el proceso electoral federal 2011-2012. Se estima que lo anterior redituaria en la obtención de mejores resultados y cumplimiento de las actividades institucionales.

Las solicitudes de readscripción se proponen en aras de fortalecer y consolidar la integración y funcionamiento de los órganos distritales, ante la proximidad de la redistribución electoral federal que sufrirá la geografía electoral, tanto en el país como en el estado de México.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, párrafo 1, inciso a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo primero, apartado B), fracción II, inciso a) y b) y 54, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Federal, y 22, 98 párrafo primero 100, 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 40, 41 y 42 fracciones I y II de los Lineamientos, y en la circular DESPE/018/2012 de fecha 22 de agosto de 2012.

- IV. El 12 de octubre de 2012, a través de oficio número 21JDE/VS/637/12, la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México, manifestó a su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 32; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 58; 59; 60 y 61 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 42 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

## **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

### **Artículo 207.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

**Artículo 69.** El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]**

**Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 40, 41 y 44 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de México, ciudadano Jaime Juárez Jasso, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los oficios números VEL/763/2012 y VEL/772/2012 de fechas 11 y 12 de octubre de 2012, a través de los cuales solicitó la readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 22 en la misma entidad federativa y mismo cargo.

#### **b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficios números VEL/763/2012 y VEL/772/2012, fue formulada y motivada por el ciudadano Jaime Juárez Jasso, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 4 de noviembre de 2011, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

#### **c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, se presentó por escrito, a través del oficio VEL/763/2012 y su alcance con número VEL/772/2012. Al efecto, el solicitante estampó sus firmas de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficios números VEL/763/2012 y VEL/772/2012, el ciudadano Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional de la miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, mismos que son respaldados con su desempeño por más de un año en el Servicio Profesional Electoral, así como su participación en el proceso electoral federal pasado al frente de la Vocalía Secretarial en el Distrito 21 en el estado de México, por lo que es la funcionaria de carrera que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 22 en la misma entidad federativa.

**f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 21 y 22 en el estado de México, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México el ciudadano Jaime Juárez Jasso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Maestra en Derecho Lizbeth Jaramillo Pineda, cuenta con estudios en la Maestría en Derecho y la Especialidad en Justicia Electoral, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	01 de mayo 2011	México	21 Distrito

##### **• Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, no ha sido evaluada, toda vez que su ingreso al Servicio Profesional Electoral fue el pasado 1 de mayo de 2011, sin embargo cuenta con una amplia experiencia por más de 12 años en la materia electoral, en los que ha ocupado, entre otros cargos, los siguientes:

- Asesor Jurídico en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo del Instituto Federal Electoral, 1 de febrero de 2009- 30 de abril de 2011.
- Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Electoral Distrital 25 en el estado de México, Instituto Federal Electoral Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Electoral Distrital 25 en el estado de México, Instituto Federal Electoral Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- Vocal Ejecutivo de la junta Municipal Electoral número 20 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, Instituto Electoral del Estado de México.
- Consejera Electoral Propietaria en el XXXVIII Consejo Distrital en el estado de México, Instituto Electoral del Estado de México, Proceso Electoral 2005.
- Supervisor Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de México, Instituto Federal Electoral, Proceso Electoral Federal 1999-2000.

- **Formación y desarrollo profesional**

Respecto al programa de Formación y Desarrollo Profesional, se debe señalar que la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda aún no ha sido evaluada, debido a su reciente ingreso al Servicio Profesional Electoral como fue señalado en el apartado anterior del presente dictamen.

No obstante lo anterior, se destaca la calificación global de 8.70 que obtuvo la Mtra. Jaramillo Pineda en el Concurso Público 2010-2011 para ingresar al Servicio Profesional Electoral, amén de su experiencia profesional.

La readscripción en comento permitirá aprovechar la experiencia de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda en materia electoral, toda vez que ha desempeñado cargos electorales en el estado de México por lo que conoce el área geográfica, las condiciones políticas y sociales que atañen al estado. Ello permitirá el correcto cumplimiento de las tareas encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en esa entidad federativa.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, aún no cuenta con titularidad y promociones en rango, debido a que su ingreso al Servicio Profesional Electoral se efectuó el pasado 1 de mayo de 2011 toda vez que resultó ganadora del Concurso Público 2010-2011, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para incorporarse al Servicio.

#### **b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1 de mayo de 2011 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuentan con sanciones por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, además de que no se le ha instruido procedimiento disciplinario alguno.

#### **c) Experiencia en procesos electorales.**

La Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, ha participado en un proceso electoral federal, correspondiente al ejercicio 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

#### **d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda ha tenido solo una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

1. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.

#### **e) Complejidad electoral**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 21 en el estado de México en la cual está adscrita Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral Federal 22 en la misma entidad al que se propone readscribir a la Mtra. Jaramillo Pineda, tiene también un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción**

La Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el mismo estado, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 54,054.00 Compensación garantizada: \$ 41,232.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 54,054.00 Compensación garantizada: \$ 41,232.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

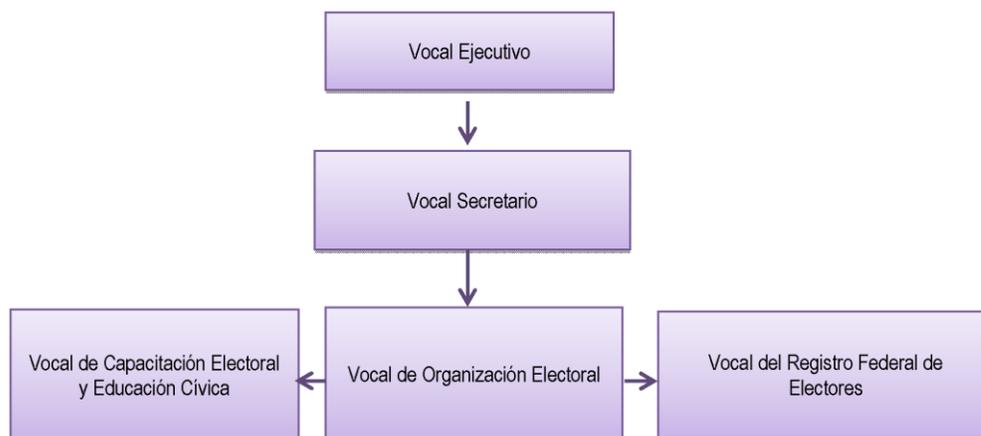
### g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, ciudadano Jaime Juárez Jasso, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca a la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 22 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México, con la readscripción del Lic. Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el mismo estado de México.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 44, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 42 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda.

Así, se advierte de los oficios de solicitud es la necesidad de readscribir por necesidades del Servicio a la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, con el fin de procurar la debida integración, cohesión y funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 y 21 en el estado de México.

Lo anterior es así, ya que en los oficios de solicitud VEL/763/2012 y VEL/772/2012 signados por el ciudadano Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señala que la Mtra. Jaramillo Pineda, posee la experiencia necesaria para desempeñarse en la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el mismo estado de México.

Esto es así, si se considera que dicha funcionaria tiene una antigüedad de más de un año en el Servicio Profesional Electoral. Desde su ingreso al Servicio ha ocupado el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el estado de México. Así como también es importante destacar que en su experiencia dentro del Servicio Profesional Electoral, la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda ha participado en un proceso electoral federal correspondiente al ejercicio 2011-2012, como miembro del Servicio y tres en su trayectoria laboral; lo que permite, entre otras cosas, advertir que cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a cualquier reto que se le presente, con el movimiento se estaría aprovechando la experiencia y trayectoria profesional de la funcionaria de carrera en beneficio de las tareas encomendadas a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México.

Lo anterior, si se considera que la citada funcionaria cuenta con una trayectoria importante en el Servicio Profesional Electoral, lo que garantiza el adecuado desarrollo de las funciones asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México. En razón de los elementos de valoración que forman parte del presente capítulo.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 42, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

#### **j) Inexistencia de afectación a derechos laborales**

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán intactos con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba la miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. La servidora de carrera podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La miembro del Servicio sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 40 y 60 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2012, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 42 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumplió con todos los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 42, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 21 y 22 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, tal como quedó razonado en el Considerando CUARTO del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; y, 185 del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 32; 40; 41; 42, fracciones I y II; 43; 45; 46; 58; 59; 60 y 61 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 22 de octubre de 2012

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN DEL LIC. FRANCISCO JAVIER SORIANO LÓPEZ VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, A LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 21 EN LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**VISTA** la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado México, ciudadano Jaime Juárez Jasso, para que se readscriba por necesidades del Servicio al ciudadano Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 21 en el mismo estado; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 26 de abril de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE39/2010 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- II. El 22 de agosto de 2012, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitió la Circular DESPE/018/2012 a través de la cual se comunicó que en el resto del año 2012 únicamente se analizarían, para su eventual atención, las solicitudes de readscripción formuladas por el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de juntas locales ejecutivas bajo la modalidad por necesidades del Servicio, lo anterior, en concordancia con la planeación institucional que realiza la Dirección Ejecutiva.
- III. El 11 y 12 de octubre de 2012, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, C. Jaime Juárez Jasso, a través de los oficios números VEL/763/2012 y VEL/772/2012, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en la misma entidad federativa.

En dichos oficios el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México señala que las readscripciones propuestas por necesidades del Servicio tienen el propósito de fomentar ambientes laborales sanos que permitan el adecuado desarrollo de las actividades que tienen encomendadas las Juntas Distritales Ejecutivas.

Asimismo se señaló que los movimientos propuestos pueden alentar e impulsar las capacidades, aptitudes y actitudes de los funcionarios involucrados, situación que reeditaría en una mejor integración de los equipos de trabajo de las Juntas Distritales Ejecutivas 21 y 22 en el estado de México.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, también mencionó que con los movimientos propuestos se pretende aprovechar al máximo la experiencia, capacidades y desempeño del Lic. Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en beneficio de los trabajos de la Junta Distrital Ejecutiva 21 en dicha entidad. El funcionario cuenta con 22 años en el Servicio Profesional Electoral, destaca en su trayectoria los seis procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Secretarial en el Distrito 22 en el estado de México.

Por lo anterior y por su destacado desempeño se considera que el Lic. Francisco Javier Soriano López tiene el perfil adecuado para poner en práctica sus conocimientos electorales en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.

Las solicitudes de readscripción se proponen en aras de fortalecer y consolidar la integración y funcionamiento de los órganos distritales, ante la proximidad de la redistribución electoral federal que sufrirá la geografía electoral, tanto en el país como en el estado de México.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, párrafo 1, inciso a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo primero, apartado B), fracción II, inciso a) y b) y 54, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Federal, y 22, 98 párrafo primero 100, 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 40, 41 y 42

fracciones I y II de los Lineamientos, y en la circular DESPE/018/2012 de fecha 22 de agosto de 2012.

- IV. El fecha 15 de octubre de 2012, a través de oficio número JDE/22/VS/849/12, el Lic. Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, manifestó, su aceptación al cambio de adscripción objeto del presente dictamen por necesidades del Servicio.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 32; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 58; 59; 60 y 61 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”.** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 42 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 207, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 69 y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 207.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral**

**Artículo 69.** El Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. **Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica. [Énfasis añadido]**

**Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Francisco Javier Soriano López.

Debe hacerse hincapié en el hecho de que, desde el ingreso al Servicio Profesional Electoral, vía concurso público, los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica, en razón de que ésta se determina en función de las necesidades del Servicio que tenga el Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 40, 41 y 44 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de México, ciudadano Jaime Juárez Jasso, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los oficios números VEL/763/2012 y VEL/772/2012 de fechas 11 y 12 de octubre de 2012, a través de los cuales solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 21 en la misma entidad federativa y cargo.

#### **b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficios números VEL/763/2012 y VEL/772/2012, fue formulada por el ciudadano Jaime Juárez Jasso, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de México, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 4 de noviembre de 2011, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, se presentó por escrito, a través de los oficios VEL/763/2012 y VEL/772/2012. Al efecto, el solicitante estampó sus firmas de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Francisco Javier Soriano López, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número VEL/763/2012 y su alcance número VEL/772/2012, el ciudadano Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Francisco Javier Soriano López.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará su perfil, experiencia, conocimiento, capacidad y aptitudes del Lic. Francisco Javier Soriano López, mismos que son respaldados con los más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los seis procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía Secretarial en el Distrito 22 en el estado de México los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 21 en el mismo estado de México.

- f) **Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) **Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 22 y 21 en el estado de México, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México el ciudadano Jaime Juárez Jasso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Francisco Javier Soriano López, cuenta con la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 13 de agosto de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 22 años en el Servicio Profesional, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Secretario	13 de agosto 1991	México	22 Distrito

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Francisco Javier Soriano López, ha sido evaluado en 24 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

**Evaluaciones Anuales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
1992	91.66
1993	90.14
1994	91.28
1995	85.71
1996	91.50
1997	86.59
1998	89.79
1999	83.17
2000	7.811
2001	8.392
2002	9.449
2003	9.187
2004	9.764
2005	9.595
2006	9.878
2007	9.820
2008	9.972
2009	10.000
2010	10.000
<b>Promedio</b>	<b>9.203</b>

**Evaluaciones especiales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
1997	77.50
1999-2000	7.690
2002-2003	9.148
2005-2006	9.811
2008-2009	10.000

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Francisco Javier Soriano López ha obtenido las calificaciones siguientes:

### Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.92
Expresión Escrita	7.99	Desarrollo Electoral Mexicano	7.70
COFIPE 1	7.80	Partidos Políticos	7.10
Estadística	7.35		

### Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	9.60
Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	7.33
<b>Promedio</b>	<b>8.01</b>

Las evaluaciones globales del Lic. Francisco Javier Soriano López reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.185
2000	7.957
2001	8.119
2002	8.823
2003	8.895
2004	9.175
2005	9.096
2006	9.343
2007	9.192
2008	9.433
2009	9.717

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Francisco Javier Soriano López, obtuvo su Titularidad el 9 de agosto de 2000, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Francisco Javier Soriano López, ha obtenido una promoción en rango correspondiente al ejercicio 2009. Así como tres incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2002, 2009 y 2010, por meritos administrativos.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Francisco Javier Soriano López como miembro del Servicio, desde su ingreso el 13 de agosto de 1991 al Instituto Federal Electoral, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuentan con sanciones por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto, sin embargo tiene un procedimiento administrativo el cual fue resuelto con absolución, y no se le ha instruido procedimiento disciplinario.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Francisco Javier Soriano López, ha participado en seis procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Francisco Javier Soriano López ha tenido solo una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

#### **e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral Federal 22 en el estado de México en el cual está adscrito Lic. Francisco Javier Soriano López, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral Federal 21 en la misma entidad al cual que se propone readscribir al Lic. Soriano López, también tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.

#### **f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción**

El Lic. Francisco Javier Soriano López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el mismo estado, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 54,054.00 Compensación garantizada: \$ 41,232.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 54,054.00  Compensación garantizada: \$ 41,232.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

**g) Observaciones sobre la readscripción**

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, ciudadano Jaime Juárez Jasso, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio de la debida integración de los órganos distritales y el conocimiento que destaca al Lic. Francisco Javier Soriano López el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 21 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

**h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México, con la readscripción de la Mtra. Lizbeth Jaramillo Pineda, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el mismo estado de México.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 44, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Francisco Javier Soriano López, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 42 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Francisco Javier Soriano López.

Así, se advierte de los oficios de solicitud es la necesidad de readscribir por necesidades del Servicio al Lic. Francisco Javier Soriano López, con el fin de procurar la debida integración, cohesión y funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el estado de México.

Lo anterior es así, ya que en los oficios de solicitud números VEL/763/2012 y VEL/772/2012, signados por el ciudadano Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señala que el Lic. Soriano López, posee la experiencia necesaria para desempeñarse en un distrito electoral cualquiera que sea su complejidad.

Esto es así, si se considera que dicho funcionario tiene una antigüedad de más de 22 años en el Servicio Profesional Electoral. Desde su ingreso al Servicio ha ocupado el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México. Así como también es importante destacar que en su experiencia dentro del Servicio Profesional Electoral, el Lic. Francisco Javier Soriano López ha participado en seis procesos electorales federales correspondientes a los ejercicios 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2011-2012; lo que permite, entre otras cosas, advertir que cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a cualquier reto que se le presente, además de subsanar los problemas de integración en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, con el movimiento se estaría aprovechando la experiencia y trayectoria profesional del funcionario de carrera en beneficio de las tareas encomendadas a la Junta Distrital Ejecutiva 21 en el mismo estado de México.

Lo anterior, si se considera que el citado funcionario cuenta con una trayectoria importante en el Servicio Profesional Electoral, lo que garantiza el adecuado desarrollo de las funciones asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México. En razón de los elementos de valoración que forman parte del presente capítulo.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 42, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Francisco Javier Soriano López es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales**

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Francisco Javier Soriano López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán intactos con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Francisco Javier Soriano López y el Instituto Federal Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Francisco Javier Soriano López continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Federal Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Federal Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Francisco Javier Soriano López estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Federal Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Francisco Javier Soriano López, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Federal Electoral y el Lic. Francisco Javier Soriano López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 40 y 60 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2012, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 42 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumplió con todos los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción del Lic. Francisco Javier Soriano López, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 42, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Francisco Javier Soriano López, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 22 y 21 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México, tal como quedó razonado en el Considerando CUARTO del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1; inciso b), 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); 205, numeral 1, inciso f), y 207, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; y, 185 del Estatuto; así como en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 32; 40; 41; 42, fracciones I y II; 43; 45; 46; 58; 59; 60 y 61 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción del Lic. Francisco Javier Soriano López, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de México.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.